

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el pedimento del Fiscal general inserto en los números anteriores.

42. *Tributos.* La exención que el estado eclesiástico tiene de no pagar tributos, proviene de derecho humano positivo, en sentir comun de los teólogos y autores de una y otra jurisprudencia, y aunque en el tercer Concilio general Lateranense celebrado por Ignocencio III se declaró que no debían contribuir sin asenso de la Sede Apostólica ó de los Obispos y estado eclesiástico cuando la necesidad fuese tal que no pudiesen subvenir á ella los medios de los seculares, con todo eso este Concilio no fue admitido en España, como consta de los actos de las Cortes generales celebradas en Guadalajara por el Señor Rey D. Juan el I, y de las leyes y pragmáticas hechas y promulgadas en España antes y despues del citado Concilio, y esto provino de que como se refiere en la ley XVIII, tít. V de la Partida 1.^a los Señores Reyes fundaron y dotaron los templos y enriquecieronlos á ellos y á los eclesiásticos, y por haber conquistado con sus armas y acosta de su sangre y la de sus vasallos toda esta Monarquía, de donde provino la costumbre que espresan la ley 52, tít. VI de la Partida 1.^a; la ley 3.^a y 6.^a del tít. XIX de la segunda Partida; la ley 4.^a, tít. IV, libro I de la Recopilacion, ley 4.^a tít. IX, Partida 2.^a ley 20, título XXXII. Partida 3.^a; ley 45, tít. VI, Partida 2.^a; ley 11 y 12, tít. III, lib. I; ley 1.^a y 9.^a, tít. VII, lib. VI de la Recopilacion, sin otras muchas leyes y pragmáticas de estos Reinos en que se ordena que los eclesiásticos son obligados á ir por sus personas á servir á la guerra contra infieles y tambien en los casos que el Rey va por su persona, ó cuando alguno les quiere quitar el Reino, ó alguno de sus vasallos se le rebela, y que deben mantener en la guerra tanto número de Caballeros como corresponde á las rentas que gozan; y cuando por sus personas no puedan ir á la guerra aunque sea entre cristianos, no se deben escusar de enviar sus caballeros y hacer al Rey los demas servicios, y aun se les obliga á defender los muros y otras cosas semejantes, y como vasallos é interesados en el bien ó perjudicados en el mal, se les obliga á todo lo que toca al bien público del Estado, á reparar el daño comun, sea de todo el

Reino, sea de cada pueblo en particular; y aun por la ley 9.^a, tít. II, lib. I de la Recopilacion está dispuesto, que siempre que acaesciere guerra ó gran menester, pueda S. M. tomar la plata de las Iglesias, y así lo hicieron los Señores Reyes Católicos, y el Señor D. Felipe II en 29 de Octubre de 1600 la mandó registrar á este fin sin exceptuar de la orden que dió para el registro la plata de las Iglesias, aunque no necesitó valerse de ella; y aunque en el año de 1590 se impusieron los millones así sobre el estado eclesiastico como sobre el secular, todos les pagaron, y ninguno se quejó hasta que por los años de 1596 el Canónigo Juan Gutierrez les inquietó con un papel que hizo y está entre sus obras; pero no por esto el Consejo se detuvo, sí que observando su inveterada costumbre dió siempre que se necesitó la provision ordinaria para que los Jueces eclesiásticos absolviesen los descomulgados, y no embarazasen la cobranza de dichos millones, con cuyo motivo y el de decir que era necesario que precediese asenso pontificio para la cobranza de dichos millones, dice uno de los grandes autores de este Reino estas palabras, y de esto se empezó á dudar y reducir á disputa si eran necesarias ó no las dichas licencias y Breves, y si precisamente se habia de acudir á Roma el año 1596, que fue cuando el Dr. Juan Gutierrez hizo una alegacion en derecho y escribió en favor del estado eclesiástico. Y si bien es cierto que fatigado de sus muchos años y accidentes y retirado ya en el Escorial donde murió el Sr. D. Felipe II, por quietar las quejas que el papel de Juan Gutierrez habia excitado en el estado eclesiástico, acordó de pedir Breve á Su Santidad, y con efecto se le dió graciosamente, con todo eso es innegable que este Breve no le quitó ni privó el derecho que tenia, ni con él se derogaron las leyes y costumbres del Reino observadas en diez y seis siglos, ni pudo perjudicar á los sucesores en la Corona mayormente habiéndolo impetrado por via de gracia, y para corroborar el derecho que por tan legítimos títulos tenia, y que ni este ni los demas Breves que despues acá se han pedido pueden haber perjudicado á los sucesores en la Corona, fuera de que en España para pedir Breve será preciso que se verifique el caso de que lo que S. M. pide es voluntario, teniendo para lo preciso en las rentas de la Corona con otras circunstancias que el Consejo no ignora, lo que no sucede en el estado actual, pues como el Consejo tendrá pre-

sente en decreto de 10 del corriente dice S. M. que los fondos de su Real Hacienda no dan para el pan y cebada y demas precisos é indispensables gastos de la guerra quedando todo lo demas en descubierto, y que asi será preciso que contribuyan todos los que segun leyes de estos Reinos deben contribuir; y es constante que desde el principio de la guerra todos los fondos no han alcanzado à la satisfaccion de pan y cebada, pre de las tropas, vestuario, remonta, armas, artillería, hospitales y otros, juntándose á esto el preciso diario sustento de las casas Reales, paga de créditos de justicia, Tribunales y Ministros, con los demas gastos de la Monarquía que hoy subsisten sobre los empeños contraidos por las causas y motivos que se han expresado y son notorias, siendo asi que en esta guerra han sido y son igualmente interesados asi eclesiásticos como seculares, y que segun lo dispuesto en las leyes que el Santo Rey Fernando y su hijo D. Alonso dieron á estos Reinos, no solo son obligados los eclesiásticos á subvenir para el sustento de ella, si que por sus personas deben salir á la defensa del Rey, del Reino, de sus bienes y familias, y de su mismo honor; y tambien de la religion católica y aun de los mismos lugares sagrados que uno y otro han padecido lo que es notorio; habiéndose mirado esto en la Corte romana con tan poca deliberacion como se ha visto, pues en los mayores conflictos aun se intentó privar al estado eclesiástico de que gratuitamente ofreciese lo que de su parte podia, como se experimentó de algunos Prelados, al mismo tiempo que los enemigos han practicado y practican libremente y sin reparo alguno todo lo contrario; por cuyas razones y motivos con los demas que el Consejo tendrá presentes:

43. Propone el Fiscal general que se le haga presente á S. M. que su derecho de Lanzas sobre los estados y rentas de los Prelados é Igesias, le haga cobrar cumplidamente y conforme disponen las leyes del Reino, que para satisfaccion de las precisas urgencias y de los empeños contraidos, podrá mandar siempre que fuere servido, que en los repartimientos generales queden incluidos los Eclesiásticos seculares y regulares á proporcion de sus fuerzas y con la moderacion que se debe tener al Estado, y que la compulsion y apremio sea por sus Prelados, cuidando mucho de que solo sea para lo necesario y preciso, y que esto sea sin embargo de no haber Breve para ello, y que si el caso y la necesidad lo pidiesen, podrá usar de parte de la plata de las Iglesias á proporcion, y de otros cualesquier medios que por bien tuviese, sin que ahora ni nunca necesite de Bula, Breve ni otro alguna despacho de la Corte romana, con tal embargo que estos y los demas fondos no se diviertan en lo que no sea preciso y necesario para mantener el Estado, reformando, añadiendo ó mudando el Consejo todo lo que le pareciese conveniente en el punto de la justicia, dejando á S. M. que sobre el de la conciencia lo comuniquen con los Ministros que para él tuviese, notando si le pareciese la especial circunstancia de que hasta el año de 1596 no fue necesario usar de Breves, ni Bulas, ni otros rescriptos pontificios para semejantes contribuciones, porque demas de la costumbre y leyes del Reino que las hacian justísimas, habia la especial circunstancia de que estas contribuciones se acordaban por Córtes generales en que concurría como uno de sus brazos el Estado eclesiástico, lo cual cesó en tiempo del Sr. D. Carlos I, siendo ya de crecida edad el Sr. D. Felipe II, y que en los Reinos de Aragon, Valencia, Navarra y Principado de Cataluña que han conservado sus Córtes generales, hasta ahora sin asenso ni rescripto apostólico, se les ha gravado á los eclesiásticos y seculares indistintamente; y que por esta y otras justísimas providencias que conviene dar, sería muy del servicio de Dios y bien

del Estado que en mejor ocasion y en tiempo mas oportuno se hiciesen unas Córtes generales.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Los montes comunes de los pueblos que en todos tiempos se han considerado como una dotacion ó patrimonio de los mismos, y de consiguiente como una propiedad tan sagrada, que no solo se ha mandado restituir en diferentes épocas toda clase de desmenbraciones, si es que hasta la prohibicion de hacer mercedes con ellos se impuso la corona, escitada por los clamores y justicia de los pueblos, deden ser objeto de un cuidado especial y de la atencion de las autoridades encargadas de vigilar por todos los intereses de la provincia y por consiguiente del Estado.

Dejarlos inproductivos y eriales, si por su naturaleza pudiesen rendir utilidad con el cultivo, sería tan impropio, como indebido que sin discrecion ni prudencia se tratara de desmontarlos todos á la vez, para reducirlos á cultivo.

La calidad diferente de las tierras, su posicion ó situacion topográfica, el objeto á que la naturaleza parece espontáneamente destinarlas, y otras consideraciones que no se ocultan al menos versado en la materia, deben ser objeto de investigacion, para darles el competente destino.

Entretanto, teniendo en consideracion los desmontes y roturaciones que se han ejecutado sin tino en las últimas épocas de guerras y disturbios; y que por esta razon se han desnivelado los terrenos segun el destino ó aplicacion que tenian sufriendo gravísimo deterioro los pastos que en terrenos secanos, y bajo de un sol ardiente es tan difícil sino imposible reemplazar por medio de prados artificiales; y resultando, como era forzoso de este estado, que al paso que los productos de la agricultura han bajado en todos estos años (á pesar de los extraordinarios consumos) á precios los mas ínfimos por efecto de la abundancia, los de ganados de toda clase han subido á una altura insoportable; á fin de precaver los ulteriores males con que nos amenaza la próxima desaparicion de los montes comunes, males que principalmente han de sentir las clases menesterosas é industriales; y en conformidad con lo dispuesto en las leyes, ha dispuesto esta Diputacion se observen las reglas siguientes.

1.ª Siendo los montes comunes de los pueblos propiedad de los mismos, aunque sean conocidos con otros nombres, y estando destinados para el uso y aprovechamiento comun, se prohibe venderlos, cederlos, gravarlos ó permutarlos bajo ningun concepto.

2.ª La prohibicion impuesta en el artículo 2.º de la circular de esta Diputacion de 28 de Enero del corriente año, que principalmente habla sobre los montes arbolados, se hace estensiva á todos los terrenos comunes de cualquiera clase que sean, que

Los artículos que se citan de la Real orden de 20 de Abril son como siguen.

Artículo 12. Se prevendrá por cada uno de los Ministerios á las Direcciones generales y demas Autoridades de sus respectivos ramos, cesen en la expedicion de veredas, é impresion de circulares desde que se halle organizada la empresa del diario en las respectivas capitales (como no sea en algun caso de extraordinaria urgencia) y que en su lugar pasen á la redaccion del periódico copias autorizadas de las órdenes, disposiciones ó prevenciones que hayan de comunicarse á los pueblos ó corporaciones para que puedan insertarse en él.

Art. 15. En los casos extraordinarios y de urgencia podrán todavía las Autoridades despachar vereda para circular alguna orden ó prevencion que así lo requiera; pero aun en estos casos, que deben ser raros, no se gravará á los pueblos con el costo de las veredas extraordinarias y deberán sufrirlo los fondos de los ramos por los cuales se espiden.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto nueva subasta para el arriendo de los estiércoles de los corrales de la cabaña y torre llamada de San Lázaro, y tendrá efecto el día 13 del actual á las once de su mañana en las oficinas de Amortizacion. Zaragoza 3 de Junio de 1841. = José de la Cruz.

El Intendente militar del distrito de Valencia.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por tiempo de un año, que comenzará el día primero de Octubre del presente 1841, y finalizará el treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, con sujecion á las disposiciones superiores vigentes, he fijado el día 15 de Julio para su único remate, que se verificará, habiendo postura competente, en los estrados de esta intendencia Militar, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la misma; en el concepto de que el contrato que se celebre no se considerará concluido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en este servicio. Valencia 22 de Mayo de 1841 = Felipe Fernandez Arias. = Blas Aparisi, Secretario.

El Intendente militar del distrito de Valencia.

CONTRATA DE QUINTOS.

Habiendo sido varios los interesados que ya personalmente, ya por escrito, me han interrogado sobre las bases que debian regirles para poder hacer uso del anuncio, que sobre este particular se publicó en el boletín oficial de esta provincia n. 42 del 25 de Mayo último; á fin de evitarles tal incumbencia, á otros á quienes pueda ofrecerse se les avisa. = 1.º Que haré compromisos con los pueblos, en que conviniéndose los mozos del sorteo, traten de poner substituto ó substitutos, por un reparto general, hecho segun facultades respectivas de cada uno. = 2.º Si los mozos no se conviniere

se hallen incultos, de modo que no se permitan roturar, descepar las plantas ó matorrales de ninguna especie, ni rozarlas completamente ó quemarlas, ni en fin el descuajar los terrenos bajo ningun pretexto, quedando responsables los Ayuntamientos á su cumplimiento, salvos los usos de leñar que tengan los pueblos para los destinos domésticos, hornos de pan cocer con cuyos objetos podrán aprovecharse del ramage y despojos.

3.ª Todo vecino que quisiere roturar en terrenos comunes pedirá permiso al Ayuntamiento; y éste, informando acerca de la conveniencia ó inconveniencia de la peticion, atendidas las circunstancias de la localidad y demas que se estimen, la elevará á la Diputacion provincial, que la examinará de nuevo, y con vista de lo que convenga al interes público, determinará lo que estime mas acertado.

4.ª Se formará y remitirá una relacion de las roturaciones que se hubieren hecho desde el año de 1839 hasta de presente por años, con expresion de los roturantes, marcando la estension roturada por cada uno; y esplicando ademas á que clase de cultivo hayan destinado las tierras.

5.ª No concediendo el hecho de roturar terrenos del comun, aunque sea con licencia, el derecho de dominio absoluto ó pleno, puese solo atribuye facultad para utilizar las tierras haciendo suyos los productos efecto del cultivo, quedando las yerbas, leñas, cazas, pescas y demas rendimientos en la clase de comunes; se prohíbe el acotar tales terrenos como si fueran una propiedad plena, sea el que se quiera el tiempo que se posean en esa forma por parte del roturador ó habientes derecho, en todo lo que no sea referente á la conservacion de los frutos debidos al trabajo; así como estará prohibido tambien el cercar tales terrenos ó colocarlos de modo que los ganados no puedan gozarlos levantadas las cosechas, y el no dejar abiertos los caminos y pasos correspondientes. Zaragoza 3 de Junio de 1841. = El Presidente, Pascual de Unceta. = Manuel Lasala, Secretario.

Habiendo advertido esta Diputacion provincial las crecidas sumas que en algunos presupuestos municipales incluyen los Ayuntamientos por el servicio de veredas, ha determinado recordar á todos los de esta provincia la Real orden de 20 de Abril de 1833 que estableció los Boletines oficiales. El objeto de este periódico fué el de asegurar este servicio con una mayor comodidad de los pueblos, recibiendo estos por un pequeño estipendio todas las leyes, órdenes y noticias oficiales que las Autoridades tuvieran necesidad de circularles: en los artículos 12 y 15 de la referida Real orden que á continuacion se insertan, se hallan indicados los casos de extraordinaria urgencia en que pueda emplearse el servicio de veredas; y esta Diputacion ha acordado manifestar á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de su provincia no estan obligados á contribuir al indicado servicio y que los gastos invertidos viciosamente en él no les serán admitidos en cuentas. Zaragoza 7 de Junio de 1841. = El Presidente. = Pascual de Unceta. = Manuel Lasala, Secretario.

á lo que espresa el anterior artículo, y hubiese alguno ó algunos que quieran hacerla por sí, serán admitidos á ella; pero para esto es requisito indispensable, saber el número de mozos útiles, los que han de salir de estos para el cupo, y cuantos son los particulares que quieran suscribirse. = 3. ° Al pueblo ó particular (hablando fuera de suscripción), que necesitare de sustituto, le servirá con

él. = 4. ° No se establece un precio específico y general, porque esto depende de circunstancias particulares de los contratos. = 5. ° Hecho el contrato por suscripción, será obligación del suscriptor de comunicarme con anticipacion el dia en que haya de celebrarse el sorteo, para poder pasar á presentarle. Zaragoza y Junio 2 de 1841. = Agustín Cabrero de Avizanda.

TESORERIA DE RENTAS DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	500,
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	849.862, 6
Por traslacion de caudales de la Tesorería de Côte.	174.200,
Total.	1.024.562, 6

Data.

Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.	22.371,28
Por id. al de Guerra.	595.953, 2
Por id. al de Hacienda.	72.183,10
Por id. al de la Gobernacion.	74.554,
Por pagarés de 200 millones cangeados á la centraliz. ^{on} de billetes.	135.000,
Por consignaciones de la centralizacion de billetes.	124.200,
Por id. id. de la requisicion de caballos.	400,
Total.	1.024.062, 6

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.024.562, 6
Idem la data.	1.024.062, 6

Existencia para el siguiente mes. 500,

La cual se halla

En pagarés del Tesoro de la anticipacion de 200 millones	500,	} 500,
En metálico.		
		Igual.

Zaragoza 26 de Mayo de 1841. = Simon Roby de Vives. = Mariano Ruiz de Mendoza. = V.º B.º = Unceta.

Breve noticia de las aguas minero-medicinales de Panticosa y de su establecimiento por D. José Herrera y Ruiz, profesor de medicina y cirugía médica, médico-director por S. M. de las mismas &c. &c.

El establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Panticosa, se halla casi en la cresta de los altos Pirineos, una legua mas allá del pueblo del mismo nombre, que es uno de los once de que consta el valle de Tena, en el alto Aragón. Se ha construido en una pradera cuya estension aproximada es de 5400 varas cuadradas superficiales, la cual se halla circundada sin intermision por enormes montañas de naturaleza granítica que solo ofrecen facil acceso por una abertura que dejan al S.

Se encuentra este establecimiento en el extremo de la provincia de Huesca, partido de Jaca, lindando con el inmediato reino de Francia: á los 3° 26' de longitud E. del meridiano de Madrid, y los 42° 43' de latitud, y su elevacion sobre el nivel del mar es próximamente de 8500 pies. Dista de Huesca 16½ leguas, 27 de Zaragoza, y 77 de Madrid. Por razon de su posicion topográfica en uno de los puntos mas altos habitables de los Pirineos, está cubierto de nieve siete ú ocho meses del año, y ademas es perpetua en algunos sitios que se ven desde las mismas casas.

Empero ¡qué espectáculo tan magestuoso y sublime; qué dulce y risueña perspectiva ofrece al observador curioso! No hay es verdad en aquellas alturas frondosas alamedas, espesos bosques, paseos amenos, ni vergeles cuyo esmerado cultivo presente una imagen del jardin de las Hespérides; pero en cambio déjase ver la naturaleza con toda su magestad é inmenso poder. En vano allí emplea sus rigores el estío, pues cuando en la tierra llana marca el termómetro de Reaumur 28 ó 32°, allí únicamente sube á 18 ó 24°: de suerte que mientras el estival ardor sofoca en aquella la respiracion, ostenta allí gentil y lozana primavera, y se aspira por do quiera un aire sano y vivificador. Recrean al enfermo, que tiene ya el alma toda llena de la esperanza de su curacion, magníficas y sorprendentes vistas, hermosas cascadas naturales, arroyos ya pacíficos y murmurantes, ó ya de un curso rápido y violento, que dan origen á una gran laguna de donde nace el rio Caldarés.

No obstante ser incipiente el establecimiento ofrece bastantes comodidades; está bien amueblado, las camas son excelentes, y puede asegurarse que es uno de los mejores y mas elegantes que tenemos. Consta de siete edificios separados, á saber: casa de los Herpes, casa de Abajo, casa de la Fonda, casa del Estómago, templete de la Sa-

lud, ó de la fuente del Hígado, casa Borda y casa nueva: pueden alojarse en ellos á un tiempo de 100 á 120 personas, y se encuentran 15 bañeras para una sola persona, abundantemente surtidas por el agua de los Herpes y del Estómago, en otros tantos gabinetes claros y cómodos, donde pueden tomarse de 180 á 200 baños, siempre que se siga buen orden y método, y se aprovechen 12 horas del dia.

La formacion de este asilo de la humanidad doliente se debe al celo de su propietario Don Nicolás Guallart, que empleando grandes sumas, le ha sacado del triste estado de abandono, miseria y desaseo en que yacia antes de pertenecerle, y ha sabido hacer en un desierto unos edificios que en su clase ocupan un lugar distinguido entre los de España. La construccion de una nueva casa, que se denominará de la Pradera, á la que se dará principio este año, duplicará el local y aumentará notablemente la comodidad.

Las fuentes minero-medicinales que constituyen este establecimiento son cuatro: la del Hígado; la de los Herpes; la del Estómago; y la Purgante ó de la Laguna. Se ignora el origen de estos nombres nada exactos, perjudiciales hasta cierto punto, y que deberian reemplazarse con otros mas propios, que explicasen la composicion de las aguas.

La preciosa y favorable circunstancia de hallarse en este establecimiento aguas de naturalezas enteramente distintas ofrece multitud de auxilios terapéuticos para remediar un gran número de dolencias. A ella se debe el grande aprecio y celebridad de que gozan, y de que son muy dignas, no solo por las multiplicadas curaciones que han causado, sino que tambien por la gravedad é importancia de las enfermedades en que se usan con feliz éxito.

Bien quisiera manifestar aqui la série de procedimientos que he seguido, y los diferentes medios de que me he valido para hacer la analisis química de estas aguas minerales; pero sería muy extenso, é incompatible con la brevedad que me he propuesto reine en este escrito.

Renuncio pues á su exposicion, y me reservo hacerlo en una memoria completa acerca de estas aguas, que verá muy pronto la luz pública, donde ocupará un lugar mas propio. Asi que, ahora únicamente diré el resultado que he obtenido despues de las mas exquisitas diligencias, de un examen muy detenido, y de delicadas operaciones.

Fuente llamada del Hígado. Agua termal salino-gaseosa no ácida, segun MM. Henry.

Esta fuente de 24½ libras medicinales de agua,

ó sean 676,69 pulgadas cúbicas por minuto; igual á 23,49 pies cúbicos cada hora.

Propiedades físicas. Esta agua brota de abajo arriba por las hendiduras de una roca de granito; se rompen en su superficie muchas ampollas gaseosas que con el agua se ven salir por varias grietas de la peña donde nace; tomada en un vaso se cubren sus paredes y fondo de innumerables burbujitas muy pequeñas de color de plata; es clara, sumamente diáfana, sin ningún olor, de gusto agradable; aunque ligerísimamente áspero la primera vez que se bebe; produce en el paladar la sensación que el agua comun tibia; su temperatura es constantemente de $-| - 22^{\circ}$ del termómetro de Reaumur, y su peso específico, comparado con el del agua destilada, á una misma temperatura y presión, es de 1,002.

Análisis química. Marcando el termómetro de 18° R. y el barómetro 27 pulgadas; 60 libras medicinales de agua del Hígado, ó sean 720 onzas, han dado por último resultado las sustancias siguientes:

De gas nitrógeno (azoe)...	231,45 grs. ó 1066,2 pulg. cúb.
Sulfato de óxido de sodio (sulfato de sosa).....	31
Cloruro de sodio (hidroclorato de sosa).....	10,60
Carbonato de óxido de calcio (carbonato de cal).	2
Cloruro de magnesio (hidroclorato de magnesia).	2,10
Oxido de silíceo (sílice)...	8
Total.....	375,15 granos.

Fuente denominada de los Herpes. Agua termal salino-gaseosa no ácida.

Esta fuente, que solo se diferencia de la anterior en la cantidad de las sustancias que la mineralizan, da por minuto 36 libras medicinales de agua, ó lo que es igual, 994,32 pulgadas cúbicas, ó sean 34,52 pies cúbicos cada hora.

Propiedades físicas. Brota al pie de una roca granítica, es perfectamente diáfana, sin color, inodora, de un sabor ligerísimamente amargo, causa en el paladar la impresión que el agua tibia; su temperatura es siempre de $-| - 21^{\circ}\frac{1}{2}$ de Reaumur, y su peso específico es al del agua destilada, como de 1,003 á 1.

Análisis química. Sesenta libras medicinales de agua han dado por resultado, señalando el termómetro y barómetro igual presión y temperatura que en el anterior análisis, lo siguiente:

De gas nitrógeno (azoe)... 214,3 grs. ó 710,8 pulg. cúb.

Sulfato de óxido de sodio (sulfato de sosa).....	29
Cloruro de sodio (hidroclorato de sosa).....	12
Carbonato de óxido de calcio (carbonato de cal).	5,7
Cloruro de magnesio (hidroclorato de magnesia).	3
Oxido de silíceo (sílice)...	7
Total.....	271 granos.

Fuente apellidada del Estómago. Agua termal hidro-sulfurada-salina.

Propiedades físicas. El agua del Estómago es clara, tiene un olor hediondo á huevos podridos; su sabor análogo al olor y un poco amargo y nauseabundo, se disipa del todo, como también el olor, después de estar algún tiempo expuesta al aire en un vaso; amarillea y ennegrece después la plata; deja en su curso un sedimento blanco y untuoso; su temperatura es de $-| - 23^{\circ}$ de Reaumur; su peso específico, comparado con el del agua destilada, es de 1,005 y su caudal es de 40 libras ó 1104,80 pulgadas cúbicas por minuto.

Análisis química. Sesenta libras de agua contienen:

De sulfido hídrico (gas ácido-hidro-sulfúrico)..	130,81 grs. ó 355,4 pulg. cúb.
Sulfuro de sodio (hidrosulfato de sosa).....	9,14
Cloruro de sodio (hidroclorato de sosa).....	14,40
Sulfato de óxido de sodio (sulfato de sosa).....	26,48
Carbonato de óxido de sodio (carbonato de sosa).	20
Sustancia vegeto-animal (glerina).....	13
Oxido de silíceo (sílice)...	9
Sulfuro de calcio (hidrosulfato de cal).....	2,03
Total.....	224,86 granos.

Fuente conocida con el nombre de Purgante ó de la Laguna. Agua termal ferruginosa no gaseosa.

Esta fuente, que brota por la hendidura de una roca granítica, da por minuto 22 libras de agua, ó sean 607,64 pulgadas cúbicas.

Propiedades físicas. Es cristalina, sin color é inodora; su sabor es agradable, su temperatura de 21° de Reaumur, y su peso es al del agua destilada como de 1,004 á 1.

Analisis química. Sesenta libras de agua han dado por resultado:

De gas ácido carbónico (aire fijo)....	1,88	grs.
Sulfato de óxido de sodio (sulfato de sosa).....	25	
Cloruro de sodio (hidroclorato de sosa).	11	
Subcarbonato de hierro.....	9	
Oxido de siliceo (silice).....	10,7	
Carbonato de óxido de calcio (carbonato de cal).....	6	
Total.....	63,58	grs.

Virtudes medicinales de estas aguas.

El agua llamada del *Higado*, que tanto abunda en gas azoe, tiene, como éste, la virtud general de deprimir la vitalidad y disminuir la irritación morbosa, á lo que sin duda contribuye tambien su temperatura. Se usa esta agua en bebida, y respirando largo rato los effluvios que de ella se desprenden en el lugar de su nacimiento. Causa prodigiosos resultados en las irritaciones hemorrágicas de las membranas mucosas (*hemoptisis, hematemesis, metrorragias, dismenorreas*); en las tisis tuberculosas y laríngeas, siempre que se acuda á ella muy al principio, y antes de que se haya verificado la destruccion de los tegidos; en las irritaciones crónicas de todas las mucosas (*catarrros crónicos, gastritis, colitis, cristitis ó catarrros vaxicales*); en las neurosis de las mismas membranas (*asmas, pirosis, cardialgias y cólicos nerviosos*); en las afecciones crónicas del higado y de los riñones; y contribuye á la disolucion y expulsion de algunos cálculos urinarios.

El agua de los *Herpes* solo se usa exteriormente. Por lo general se toman baños en ella, á diferentes temperaturas segun el caso, al mismo tiempo que se bebe la del *Higado*, y algunas veces la del *Estómago*.

De este modo es de una utilidad indispensable en todas las erupciones cutáneas con carácter agudo y acompañadas de inflamacion viva, de picor, dolor, ó calor intenso; en las afecciones crónicas de la matriz y vegiga de la orina (*metritis, cristitis*); en los afectos nerviosos, como *histerismo, cólicos nerviosos, piroso y gastrodinias*; en las flegmasias crónicas del higado y de los riñones; en varios casos de reumatismo, ya muscular, ya fibroso; en la parálisis acompañada de rigidez mas ó menos dolorosa; y en las leucorreas y amenorreas dependientes de excesiva irritabilidad del aparato genital.

El agua del *Estómago* se usa en bebida, en baño y en chorros. El uso interior y extremo de esta agua es notablemente útil en todas las erup-

ciones cutáneas, que han perdido el carácter agudo. Ha curado y aliviado en sumo grado muchas herpes, que se habian hecho superiores á los demas remedios. Conviene en la diatesis escrofulosa, en la anorexia y dispepsia dependientes de atonia del estómago, y en las leucorreas exentas de irritacion sanguínea. Sus baños y chorros, ya solos, ya unidos al uso interior, son del mejor éxito en la artritis, miositis y neuralgias crónicas (*reumatismos fibrosos, musculares y nerviosos*); en las parálisis y atrofiás locales de los miembros, y tambien en infartos articulares, anquilosis, úlceras antiguas, callosas, fistulosas y cariosas. Por último consta que se han obtenido con ellas varias curaciones de intermitentes rebeldes y de algunos síntomas sífilíticos, á lo que debe agregarse su virtud de corregir los estragos del mercurio excesivo ó imprudentemente administrado.

El agua impropriadamente llamada *Purgante*, se usa solo en bebida. Está muy lejos de causar el efecto que deberia esperarse de su denominacion. Rarisima vez produce evacuaciones ventrales. Es muy útil en los sugetos cuya sanguificacion es lenta. -- La amenorrea atonica, la astenia del estómago, la de la vegiga de la orina (*incontinencia*), y las afecciones crónicas asténicas del higado y del bazo; sobre todo, si son consecuencia de intermitentes rebeldes, se corrigen con esta agua acompañada de un régimen alimenticio aprobado, de la distraccion y el conveniente ejercicio. He oido referir curaciones de síntomas venéreos á beneficio de esta agua en bebida.

Atendida la topografía, temperatura y demas condiciones del sitio que ocupa el establecimiento de aguas de Panticosa; infiérese fácilmente que el tiempo oportuno para usarlas con utilidad es desde fines de Junio hasta los primeros dias de Setiembre. Asimismo debo manifestar, que de las repetidas observaciones que he hecho durante siete años, he deducido los principios ó reglas siguientes, que contienen casi toda la terapéutica de estas aguas minerales.

1. ° Las aguas minero-medicinales de Panticosa, como todas las demas, no convienen en todas las edades, en todas las dolencias, ni en todos los periodos de las que va dicho, se curan ó se mejoran con su uso.

2. ° Se pierde todo el fruto que pudiera sacarse de ellas, si se aguarda á administrarlas cuando la enfermedad es profundamente inveterada, y ha destruido la testura del órgano que padece. Proceder asi es desacreditarlas y anticipar al enfermo un fin funesto.

3. ° De las cuatro fuentes que se encuentran en el establecimiento de aguas de Panticosa, las mas usadas son la del *Higado*, la de los *Her-*

pes, y la del Estómago.

4.º El agua del Hígado solo se usa en bebida, y respirando las emanaciones gaseosas que de ella se desprenden: la de los Herpes está destinada desde tiempo inmemorial para baños; y la del Estómago se administra en bebida, y se aplica en baños y chorros. Queda dicho que la llamada Purgante se emplea únicamente en bebida.

5.º Las aguas del Hígado y de los Herpes obran hasta cierto punto como atemperantes, atenuantes, demulcentes y dulcificantes en todas las irritaciones crónicas, con particularidad en las de los sistemas mucoso y dermoideo, aumentan considerablemente la acción secretoria de los riñones sin estimularlos sensiblemente, y á veces provocan el sudor.

6.º Del agua del Hígado se puede beber, sin exponerse á ningun riesgo, cuanto permita el estómago del enfermo; pero la cantidad por que debe empezarse á usar, es de 20 á 30 onzas por día, en tres ó cuatro dosis, aumentándola progresiva y proporcionalmente.

7.º Debe prescribirse de la práctica la tan errónea como antigua costumbre que ha regido en este establecimiento, por la que todos los enfermos, cualquiera que fuese su dolencia, habian de tomar en ayunas cada mañana uno ó mas vasos de agua del Estómago, aunque por razon del carácter de su enfermedad no debieran gustarla en todo el resto del día; y si beber la del Hígado ó la Purgante. Semejante práctica es perjudicial, y sin gran estudio se observa en ella un contra-principio.

8.º En general á los afectados de irritaciones crónicas no les puede convenir interiormente otra agua que la del Hígado, por lo expuesto arriba (5.º). Sin embargo, siendo de igual clase la de los Herpes, pudiera usarse como aquella. Por tanto, los que padecen irritaciones de los órganos de la digestion, catarros, tisis en primer periodo, hemotisis &c., solo deberán beber el agua del Hígado, y de ningun modo la del Estómago ni la Purgante, que podrian exasperar su enfermedad.

9.º Cuando mas, si el aparato digestivo se hallase exento de toda irritacion, y la de que depende su dolencia no fuese muy intensa, pudiera emplearse en algunos casos dicha agua del Estómago, con el objeto de hacer una revulsion al ventrículo; pero será preciso proceder con la mayor circunspeccion, sin perder de vista los efectos que produzca, para inmediatamente suspenderla, si fuese necesario.

10. La respiracion mas ó menos prolongada de los efluvios cargados de gas azoe que de continuo y en grande abundancia se desprenden de la fuente del Hígado, es de grande utilidad á los que padecen irritaciones crónicas de los órganos respiratorios.

11. En los que adolecen de catarros crónicos, especialmente en aquellos que los deben á la supresion de la traspiracion cutanea, y que siendo jóvenes, se puede esperar de la naturaleza un esfuerzo excéntrico, convendrán algunos baños medianamente calientes en el agua de los Herpes, y mejor aun en la del Estómago. En tales casos se ha de obrar con muchas precauciones para evitar la impresion del frio á la salida del agua, y ponerse en cama inmediatamente, á fin de conseguir un sudor abundante.

12. A los que padecen herpes y otras enfermedades de la piel, no siendo excesivo el grado de irritacion, el agua que mas conviene, asi interior como exteriormente, es la del Estómago, que obra con el carácter de medicamento específico. Su dosis será de seis ú ocho onzas los primeros dias, y se podrá aumentar despues, gradualmente hasta ocho ó diez onzas, tres, cuatro ó cinco veces en las 24 horas.

13. Si los herpes viven bajo el influjo de una irritacion de los órganos del aparato digestivo, ó si siendo muy fuerte la que los acompaña, se rebace sobre estos mismos órganos y los irrita simpáticamente, será oportuno no empezar á beber por el agua del Estómago: á su uso deberá preceder por seis ú ocho dias la del Hígado, hasta que el enfermo se halle en estado de no estimularse demasiado por la ingestion de aquella.

14. Cuando sea muy intensa la irritacion de la piel, conviene y es á veces indispensable, empezar por seis ú ocho baños del agua de los Herpes á los 26º ó 27º de Reaumur, y pasar á bañarse en la del Estómago luego que sean menores el prurito, el calor y la tumefaccion.

15. Aunque el número de dias que los enfermos deben usar estas aguas minerales para conseguir un resultado satisfactorio, es en extremo variable en atencion á la mayor ó menor intensidad de sus padecimientos, tiempo que hace los sufren, simpatías que han desarrollado &c., por punto general no deben ser menos de 20 los que se sometan á esta medicacion.

16. Los que por haber omitido el exacto cumplimiento de lo expuesto, estando bien indicadas las aguas, solo hubiesen conseguido aliviar ligeramente sus dolencias, deberán repetir el viaje á las mismas otras dos ó tres temporadas, no olvidándose en los intervalos de la ejecucion del plan higiénico y medicinal que se les hubiese prescrito: y los que hubieren obtenido resultados mas halagüeños con su uso, harán muy bien en repetirle para que sean mas seguros y positivos.

José Herrera y Ruiz.